



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

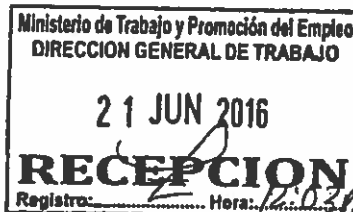
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"***INFORME N° 76 -2016-MTPE/2/14.1**

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 21 de junio de 2016

Referencia: a) Oficio N° 0903-2016-MTPE/1/6
b) H.R. N° 29923-2016-INT

**I. ASUNTO**

A través del Oficio de la referencia a), la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo formula ante la Dirección General de Trabajo las siguientes consultas: (i) ¿en qué consistía una Comunidad Industrial, bajo la normativa vigente en la época de los hechos del caso señalado (1989), esto es, el Decreto Ley N° 21789?; (ii) ¿cuáles son las diferencias y/o similitudes entre una Comunidad Industrial y un sindicato de trabajadores?; y (iii) dentro de la Comunidad Industrial se encontraba el Comité Electoral, ¿cuáles eran las funciones de dicho Comité y sus integrantes según la normativa de la época?

II. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR
- Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR

III. ANÁLISIS

- (i) ¿En qué consistía una Comunidad Industrial, bajo la normativa vigente en la época de los hechos del caso señalado (1989), esto es, el Decreto Ley N° 21789?

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley de Comunidad Industrial del Sector Privado, aprobada por Decreto Ley N° 21789 de fecha 01 de febrero de 1977 (en adelante, la LCISP), la Comunidad Industrial de una empresa industrial del Sector Privado Reformado era una persona jurídica de derecho privado, conformada por todos los trabajadores estables que laboraban en dicha empresa, los cuales participaban en su propiedad, gestión y utilidades.

- (ii) ¿Cuáles son las diferencias y/o similitudes entre una Comunidad Industrial y un sindicato de trabajadores?





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

La Comunidad Industrial mantenía diferencias importantes con la figura del sindicato. Tomando como referencia la LCISP y el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, el TUO de la LRCT), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, estas diferencias eran las siguientes:

Aspectos	Comunidad Industrial	Sindicato
Origen	<p>Por imperio de la ley (artículo 1° de la LCISP).</p> <p>Instalación obligatoria dentro de los sesenta (60) días de iniciadas las actividades productivas de la empresa, o de incorporada ésta al sector privado reformado (artículo 7° de la LCISP).</p>	<p>Tiene su génesis en la voluntad de los trabajadores.</p> <p>La constitución voluntaria de un sindicato se realiza observando los requisitos legales previstos en el TUO de la LRCT y su Reglamento.</p>
	<p>Su permanencia dependía de la existencia de la empresa industrial o su pertenencia al sector privado reformado (artículo 1° de la LCISP); siendo que la disolución y liquidación de la Comunidad Industrial sólo procedían en caso de disolución de la empresa o cambio del Sector de Propiedad (artículo 81° de la LCISP).</p>	<p>Son causas de disolución del sindicato: (i) acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados; (ii) cumplimiento de cualquiera de los eventos previstos en el estatuto; o (iii) pérdida de los requisitos constitutivos. En este último caso, se requiere previamente de declaración judicial de disolución.</p> <p>Operada la disolución, procede la cancelación del registro sindical por la Autoridad Administrativa de Trabajo (artículo 20° del TUO de la LRCT).</p>
	<p>Formaban parte de la Comunidad Industrial todos los trabajadores estables que laboraban en la respectiva empresa industrial del sector privado reformado, cualquiera sea el cargo o función que desempeñaban (artículos 1° y 14° de la LCISP).</p>	<p>Conformado por los trabajadores de un empleador público o privado, estables o temporales, que decidan constituir o afiliarse al sindicato.¹</p>



¹ Se requiere de un mínimo de veinte (20) o de cincuenta (50) trabajadores para conformar un sindicato de empresa o de otra naturaleza, respectivamente (artículo 14° del TUO de la LRCT). Asimismo, informamos que el artículo 12° del TUO de la LRCT establece reglas específicas sobre quiénes pueden ser miembros de un sindicato.



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Composición	Dirección y administración a cargo de la Asamblea General y el Consejo de la Comunidad Industrial (artículo 19° de la LCISP).	Dirección y administración a cargo de la Asamblea y la junta directiva (artículos 21°, 22° y 23° del TUO de la LRCT).
	En la Asamblea de Instalación se elegía, por votación directa, personal y secreta, al Comité Organizador, el cual se encargaba de: (i) redactar el proyecto de estatuto; (ii) convocar a Asamblea General para aprobar dicho proyecto; y (iii) llevar a cabo el proceso electoral para elegir a los miembros del Consejo de la Comunidad y a los representantes de los trabajadores en el Directorio de la empresa (artículo 10° de la LCISP).	En la Asamblea de constitución se aprueba el estatuto y se elige a la junta directiva (artículo 16° del TUO de la LRCT).
	El número de miembros del Consejo de la Comunidad no podrá ser menor de seis (06) ni mayor de doce (12). (artículo 31° de la LCISP)	No hay límite para establecer el número de miembros de la junta directiva, siendo que ello dependerá de la voluntad de los trabajadores reflejada en el estatuto.
Objetivos	Participación de los trabajadores en la propiedad, gestión y utilidades de la empresa Industrial ² (artículo 1° de la LCISP).	Defensa de los derechos e intereses socioeconómicos y profesionales de los trabajadores.
Financiamiento	Ingresos provenían de la renta neta anual de la empresa, dietas de los directores de la empresa elegidos en representación de los trabajadores, rentas provenientes del patrimonio de la propia Comunidad Industrial, así como las multas previstas en el estatuto (artículo 70° de la LCISP).	Ingresos provienen de las cuotas y otras contribuciones obligatorias, contribuciones voluntarias de los miembros o terceros. Cabe indicar, además, que los bienes adquiridos por el sindicato a título oneroso o gratuito también forman parte de su patrimonio (artículo 27° del TUO de la LRCT).

² Cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 56° de la LCISP, las utilidades se repartían entre todos los trabajadores de la empresa, sean o no miembros de la Comunidad Industrial.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Formalidades	Denominación conformada por el término " <i>Comunidad Industrial</i> ", seguido del nombre de la empresa industrial (artículo 4° de la LCISP).	Denominación dependerá de lo acordado por los miembros del sindicato.
	Domicilio en la localidad donde funcionaba el centro de trabajo de la empresa industrial o aquel con mayor número de trabajadores, en caso exista más de un centro de trabajo (artículo 5° de la LCISP).	Domicilio dependerá de lo fijado en el estatuto.
	Realización de Asambleas Generales en cualquier fecha, y cuando menos una vez al año, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de presentación del Balance General del ejercicio económico de la empresa a la autoridad fiscal (artículo 22° de la LCISP).	Ni el TUO de la LRCT ni su Reglamento establecen precisiones sobre el momento de la realización de las Asambleas Generales, siendo ello regulado comúnmente en el estatuto del sindicato.



No obstante, la Comunidad Industrial guardaba algunas similitudes con el sindicato tales como:

- Era una persona jurídica de derecho privado, conformada por trabajadores, en relación a un empleador (en el caso del sindicato, éste se puede conformar en relación a varios empleadores).
- Ambas organizaciones poseen un órgano máximo consistente en la Asamblea.
- El acta de constitución (en el caso del sindicato) o instalación (en el caso de la Comunidad Industrial) debe encontrarse legalizada por Notario Público o, a falta de este, por el Juez de Paz de la localidad.

(iii) Dentro de la Comunidad Industrial se encontraba el Comité Electoral ¿Cuáles eran las funciones de dicho Comité y sus integrantes según la normativa de la época?

Según el artículo 26° de la LCISP, el Comité Electoral de la Comunidad Industrial era designado por la Asamblea General de esta última, encontrándose encargado de llevar a cabo la elecciones de los miembros del Consejo de la Comunidad y los representantes ante el Directorio de la empresa, para cada periodo; además de aquellas elecciones que resultasen necesarias para designar reemplazantes de cualquiera de los miembros y representantes antes indicados en caso de renuncia, vacancia o remoción, por el término faltante para completar el periodo respectivo.

Asimismo, el número de miembros del Comité Electoral debía señalarse en el estatuto de la Comunidad Industrial, debiendo estar compuesto por los trabajadores empleados y obreros en proporción a su número total en la empresa, siendo que por lo menos uno de dichos miembros debía ser un trabajador empleado.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente indicado, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo recomienda tener presente lo señalado en el presente informe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo